Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA MARÍTIMA Nº 4/81

"CONTIENE MODIFICACIONES A LA REGLAMENTACIÓN"

Buenos Aires, 23 de octubre de 1981.

ZONAS DE ALIJO EN LOS RÍOS DE LA PLATA, PARANÁ GUAZU Y PARANÁ.

Visto el presente expediente, lo informado por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del retiro del Estacionario Intersección de su actual ubicación y traslado al Puerto de La Plata, se debe establecer una nueva zona próxima a aquél para el embarco y desembarco de Prácticos;

Que como consecuencia de ello con el objeto de evitar superposiciones con la zona de alijo determinada en el punto 1º de la Ordenanza Marítima Nº 38/74, resulta necesario el cambio de esta última;

Que por tal razón es conveniente la revisión de dicha Ordenanza;

Por ello.

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

Artículo 1º- Derogase la Ordenanza Marítima Nº 38/74.

Artículo 2º- Los buques que deban ser alijados o realizados en el Río la Plata, lo harán exclusivamente en la zona delimitada por la marcación verdadera 040º trazada desde la Baliza La Plata (baliza Este . 7,700 del Canal de Acceso al puerto homónimo), el arco de circunferencia desde dicha marcación hacia el Este, con centro en el Semáforo La Plata y 7 millas de radio, y el paralelo de Latitud 34º 46' S.

Artículo 3º- Se establece además como zonas de alijo las siguientes:

- 3.1. En el río Paraná Guazú la comprendida entre los kilómetros 172 al 173 margen izquierda fuera del canal.
- 3.2. En el río Paraná, entre los kilómetros 452 al 453 y 593,5 al 594,5 ambos sobre margen

izquierda fuera del canal.(Texto del punto 3.2. según V. R. Nº 2/90 que derogó V.R. 1/82)

Artículo 4º- Se prohíben las operaciones simultáneas de extracción de arena o similar y actividades náuticas deportivas con las de alijo en las zonas indicadas en el Artículo 3º.

Artículo 5º- Los buques ajenos a las operaciones de alijo evitarán fondear en las zonas antes fijadas, salvo circunstancias especiales o de fuerza mayor.

Artículo 6º- Los buques que en su navegación deban pasar próximos a aquellos que se encuentren realizando operaciones de alijo, disminuirán su velocidad al máximo posible que permita su buen gobierno.

Artículo 7º- Por la Jefatura de Planeamiento Orgánico Departamento Reglamentación, procédase a la publicación y distribución de la presente.

(Expte. S-17.875-c/v-981). 8839, LCI N° 91981. (Nro. de orden 585).